

INFORME DE SECRETARIA: Cali, septiembre 22 de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

RADICACIÓN No. 2022-444

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderados judiciales por **JUAN MANUEL JORDAN HERNÁNDEZ** y **KATHERINE MONDRAGÓN LONDOÑO**, ambos mayores de edad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que contiene las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No hay claridad en el domicilio de los demandantes, toda vez que en la parte introductoria de la demanda, se indica que ambos tienen su domicilio en Cali, Valle del Cauca; en el hecho quinto de la misma se indica que ambos están domiciliados en Estados Unidos, lo que se reafirma en el hecho sexto, mientras que en el poder aportado se indica que JUAN MANUEL JORDAN HERNÁNDEZ está domiciliado en Estados Unidos, y KATHERINE MONDRAGÓN LONDOÑO, tiene su domicilio en Cali. Por tanto, debe aclarar cuál es el verdadero domicilio de los demandantes. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. En el poder otorgado por los demandantes, ni en escrito separado, signado y presentado por estos, no se determina el convenio regulador de las obligaciones entre sí, y respecto de las menores hijas en común, el cual debe provenir directamente de las partes y no de sus apoderados, precisamente por tratarse de su voluntad divorciarse, la que constituye la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, aunado a que, ejecutoriada la sentencia de divorcio, subsisten los deberes y derechos respecto de los hijos comunes, y según el caso, los derechos y deberes alimentarios entre sí, como lo dispone el artículo 11 de la ley en cita. (Art. 74 C.G.P.).
3. En lo indicado como convenio regulador de las obligaciones respecto de las hijas menor de edad, inserto en la demanda, no se indica la forma de pago de la cuota alimentaria pagadera en los meses de junio y diciembre, y a cargo del padre JUAN MANUEL JORDAN HERNÁNDEZ, aspecto que debe ser determinado por los demandantes, para la exigibilidad de las mismas. Además, involucra lo relativo a permisos para salir del país, asunto que debe ser tramitado ante la autoridad competente en el momento que se requiere, y es ajeno al divorcio por mutuo

consentimiento, vale decir, a la forma como atenderán las obligaciones respecto de la hija en común. (Art. 82-5 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a los apoderados judiciales, con la debida advertencia.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

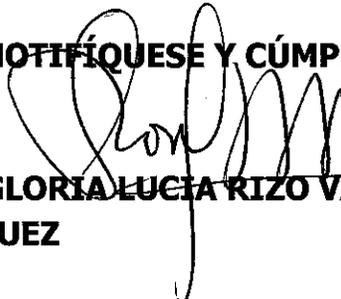
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por los señores **JUAN MANUEL JORDAN HERNÁNDEZ**, y la señora **KATHERINE MONDRAGÓN LONDOÑO**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a los abogados CAMILO ANDRÉS PAJARO PINEDA y JUAN CAMILO BENITEZ TORRES, identificados con C.C. No. 72.271.739 y 1.144.058.411, y T.P. 351. 934 y 376.734 del C.S.J., respectivamente, como apoderados judiciales de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder otorgado, advirtiendo que en ningún caso pueden actuar de manera simultánea. (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 165

Fecha: 29 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
secretario

mb